

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-190-94

La Paz, 9 de Mayo de 1994

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Supremos Nos. 20530, 20531 y 20532 de 27 de febrero de 1987 el Supremo Gobierno ha dictado las normas reglamentarias de los Impuestos al Valor Agregado, Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado y a las Transacciones.

Que, razones administrativas sustentadas en nuevos sistemas de computación implantados en los Sectores Grandes Contribuyentes de las Administraciones Regionales La Paz, Santa Cruz y Cochabamba hacen aconsejable la modificación de determinadas fechas de vencimiento para la presentación de sus declaraciones juradas y pago de los saldos resultantes de las mismas, a fin de brindar un mejor servicio a los contribuyentes en control en los Sectores mencionados.

POR TANTO:

Con las facultades conferidas por el artículo 127 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos,

RESUELVE:

1 . Modificarlas fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pagos de los periodos fiscales mensuales correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (Formulario 143), Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (agentes de retención establecidos en el artículo 33 de la Ley 843, Formularios 97 y 98) e Impuesto alas Transacciones (Formulario 156).

Esta modificación alcanza exclusivamente a los contribuyentes que hayan sido notificados de su inclusión en los Sectores Grandes Contribuyentes de las Administraciones Regionales La Paz, Santa Cruz y Cochabamba.

2. Las fechas de vencimiento serán las siguientes :

- a) Responsables con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) terminados en 0 y 1, los días 15 de cada mes.
- b) Responsables con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) terminados en 2, 3 y 4, los días 16 de cada mes.
- c) Responsables con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) terminados en 5, 6 y 7, los días 17 de cada mes.
- d) Responsables con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) terminados en 8 y 9, los días 18 de cada mes.

3. Cuando alguna o algunas de las fechas señaladas en el artículo anterior correspondan a días sábados, domingos, feriados o inhábiles, se correrán los vencimientos que se produzcan a partir de las mismas, en los días hábiles siguientes manteniendo la distribución por número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) señalados en el artículo 2.

4. La presente es de aplicación a partir del periodo fiscal mayo de 1994.

Regístrese, comuníquese y archívese.